

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veinte (2021)

Auto N°:	1988
Radicado:	760013110012-2021-318-00
Proceso:	ADOPCION
Demandante:	DOLEIZA VALENCIA ARROYO
Demandado:	MARIA JOSE GIRALDO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADOPCION, presentada por el señor DOLEIZA VALENCIA ARROYO coadyuvada por la joven MARIA JOSE GIRALDO, la que, por auto del 31 de agosto de 2021, notificado por estados No. 139 del 01 de septiembre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Verificada la actuación se tiene que el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda se notificó por estados el 01 de septiembre del año en curso, iniciando el término al que se refiere el Art. 90 del C.G.P., a partir del día siguiente, esto es, durante los días 02, 03, 06, 07 y 08 de septiembre del año en curso.

La apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 09 de septiembre de 2021, siendo las 9:03 am.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, pese a que la apoderada judicial allegó memorial de subsanación, este fue enviado el día 09 de septiembre de 2021 a las 9:03 am, es decir de manera extemporánea.

Así las cosas, el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda al no dar satisfacción a los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RADICADO 2021-00318

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADOPCION, presentada por la señora DOLEIZA VALENCIA ARROYO coadyuvada por MARIA JOSE GIRALDO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
FAMILIA 012
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

2

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3F78F8200FEF4F83615A6CA5D3DCEA242359BBF520BBC5183AA45AE8F
28E6A19**

DOCUMENTO GENERADO EN 13/09/2021 01:10:21 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**